RESOLUCIÓN NUMERO Nº 036 DE 2026
(FEBRERO 03 de 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE LIMITA EXCLUSIVA A MIPYMES DEL PROCESO CONVOCATORIA PÚBLICA MÍNIMA CUANTÍA CCMC 002/2026

EL ALCALDE DE CARMEN DE CARUPA EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y EN ESPECIAL LA CONSAGRADA EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 30 DE LA LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007, LEY 1474 DE 2011, LEY 1882 DE 2018 Y EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO 1082 DE 2015, DECRETO 1860 DE 2021 Y

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Carmen de Carupa requiere contratar: "**COMPRA DE KIT ESCOLAR CON DESTINO A LOS ESTUDIANTES DE PREESCOLAR Y PRIMARIA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEPARTAMENTALES DEL MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA**"

Que la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, establece el proceso de mínima cuantía observando los principios de la transparencia, economía y responsabilidad y selección objetiva, que deben prevalecer en las actuaciones de las entidades estatales.

Teniendo en cuenta el valor del presupuesto oficial para el presente proceso se aplicará el Procedimiento para Selección de Mínima Cuantía, Articulo 2.2.1.2.1.2.2.0 del Decreto 1082 de 2015 "Además de las normas generales establecidas en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la selección abreviada de menor cuantía:

Que la Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme

Que el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 predica:

Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las **Mipyme colombianas** con mínimo un (1) año de existencia

Que revisado el análisis del sector elaborado para el presente proceso contractual existen un número significativo de personas naturales y jurídicas que cumplen los requisitos para participar en la presente convocatoria pública.

Que durante el termino establecido en el proceso de **CCMC-002/2026**, se recibieron tres (03) solicitudes de limitación a Mipyme y una (01) para limitación a Mipyme territorial de Cundinamarca incluida Bogotá, conforme se evidencia en el acta de limitación a Mipyme:

ITEM	NOMBRE EMPRESA	NIT O CC	REPRESENTANTE LEGAL	SOLICITUD	DIRECCIÓN	FECHA DE MATRICULA	HORA RADICACIÓN
1	INSTITUCIONAL STAR SERVICES LTDA	830.113.914-3	LILIANA YANNETH UNIBIO CAMARGO	LIMITACION MIPYME CUNDINAMRACA INCLUIDA BOGOTÁ	Carrera 68H No 74B 33 BOGOTÁ	09 DE ENERO DE 2003	03-02-2026 A LAS 8:49 AM
2	Establecimiento de Comercio: SEMTOL ASESORÍAS Y SUMINISTROS	1.110.060.558-4	NESTOR FABIAN TORRES RAMOS	LIMITACION MIPYME NACIONAL	CR 12 N 69 - 40 OF 519 ED ESTUDIO 69 Ibague - Tolima	15 DE ENERO DE 2013	03-02-2026 A LAS 12:13 PM
3	SUMINISTRO ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORIAS CONTRACTUALES RYA SAS	901.301.891-6	HERLYN ANDREINA RINCON FRANCO	LIMITACION MIPYME NACIONAL	CR 33 41 19 Villavicencio - Meta	11 DE JULIO DE 2019	03-02-2026 A LAS 14:04 PM
4	AIRESSER SAS	901.687.100-5	JOSE IGNACIO ACOSTA ROMERO	LIMITACION MIPYME NACIONAL	CALLE 22 SUR NRO. 55 A 31 Villavicencio - Meta	10 DE FEBRERO DE 2023	03-02-2026 A LAS 14:22 PM

Que, conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, las convocatorias limitadas a Mipyme solo proceden cuando concurren los siguientes requisitos:

RESOLUCIÓN NUMERO Nº 036 DE 2026
(FEBRERO 03 de 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE LIMITA EXCLUSIVA A MIPYMES DEL PROCESO CONVOCATORIA PÚBLICA MÍNIMA CUANTÍA CCMC 002/2026

1. El valor del proceso de contratación sea menor a US$125.000, liquidados con la tasa de cambio determinada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria, presentadas al menos un (1) día hábil antes de la apertura del proceso.

Que, si bien algunas solicitudes indicaron "Mipyme Nacional" e incluyeron limitaciones territoriales no estrictamente previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el espíritu de las solicitudes fue garantizar que solo participen empresas clasificadas como Mipyme, por lo que la limitación territorial estricta no se configuró plenamente, pero la intención normativa y del proceso contractual se entiende cumplida.

Que, respecto de la solicitud de limitación a Mipyme territorial de Cundinamarca, esta no puede ser aceptada porque solo se recibió una solicitud, incumpliendo el requisito mínimo de dos (2) solicitudes previsto en la norma, por lo que la limitación territorial estricta no procede.

Que, en mérito de lo anterior y verificados los requisitos por parte de la entidad, se procede a aceptar ofertas de Mipyme para personas naturales, personas jurídicas y consorcios o uniones temporales conformados únicamente por Mipyme, así como promesas de sociedad futura debidamente suscritas por cada uno de sus integrantes, garantizando la pluralidad de oferentes y el cumplimiento de los principios de transparencia, economía y selección objetiva.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: El presente proceso se limitará exclusivamente a MiPymes de conformidad con lo establecido en el decreto 1082 de 2015. Cuyo objeto es **"COMPRA DE KIT ESCOLAR CON DESTINO A LOS ESTUDIANTES DE PREESCOLAR Y PRIMARIA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEPARTAMENTALES DEL MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA."**

Por tanto, se aceptarán ofertas Nacional, para personas naturales, personas jurídicas y Consorcios o Uniones Temporales formados únicamente por Mipyme y promesa de sociedad futura conformados y debidamente suscritos con el lleno de este requisito por cada uno de sus integrantes.

ARTICULO SEGUNDO: Modifíquese el cronograma del presente proceso, así:

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
PUBLICACIÓN DE LA INVITACIÓN Y ESTUDIOS PREVIOS	AGOTADO	PÁGINA WEB WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO PLATAFORMA SECOP II
FECHA Y HORA LIMITE PARA PRESENTAR OBSERVACIONES	AGOTADO	PÁGINA WEB WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO PLATAFORMA SECOP II
PLAZO PARA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS DE LIMITAR LA CONVOCATORIA A MIPYMES	AGOTADO	PÁGINA WEB WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO PLATAFORMA SECOP II
RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO Y/O LIMITACIÓN MIPYMES	AGOTADO	PÁGINA WEB WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO PLATAFORMA SECOP II
PRESENTACIÓN DE OFERTAS	HASTA EL 05 DE FEBRERO DE 2026 A LAS 19:00 HORAS	PÁGINA WEB WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO PLATAFORMA SECOP II
APERTURA DE SOBRES	EL 05 DE FEBRERO DE 2026 A LAS 19:10 HORAS	PÁGINA WEB WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO PLATAFORMA SECOP II
EVALUACIÓN DE OFERTAS	EL 06 DE FEBRERO DE 2026	PÁGINA WEB WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO PLATAFORMA SECOP II
PUBLICACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS	EL 06 DE FEBRERO DE 2026 A LAS 14:00 HORAS	PÁGINA WEB WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO PLATAFORMA SECOP II
TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN Y TERMINO PARA PRESENTAR	HASTA EL 09 DE FEBRERO DE 2026 A LAS 14:00 HORAS	PÁGINA WEB WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO PLATAFORMA SECOP II

RESOLUCIÓN NUMERO Nº 036 DE 2026
(FEBRERO 03 de 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE LIMITA EXCLUSIVA A MIPYMES DEL PROCESO CONVOCATORIA PÚBLICA MÍNIMA CUANTÍA CCMC 002/2026

OBSERVACIONES Y SUBSANAR REQUISITOS HABILITANTES		
RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN	EL 09 DE FEBRERO DE 2026.	PÁGINA WEB WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO PLATAFORMA SECOP II
COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA	POSTERIOR A LA RESPUESTA DE OBSERVACIONES	PÁGINA WEB WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO PLATAFORMA SECOP II

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese la presente resolución en la página de contratación pública SECOP.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en CARMEN DE CARUPA, Despacho de la Alcaldía Municipal, a los Tres (03) días del mes de febrero de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

HECTOR GONZALO PACHON ORTIZ
ALCALDE MUNICIPAL